FOLLETO INFORMATIVO

DE

LUAfund Asturias Growth, F.C.R.E.

Febrero 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente documento tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo **LUAfund Asturias Growth, F.C.R.E.** (el "**Fondo**") se constituyó mediante documento privado el 3 de noviembre de 2020 y se halla inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 <u>La Sociedad Gestora</u>

La gestión y representación del Fondo corresponde a **LUA GESTIÓN, SGEIC, S.A.**, sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV y domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Velázquez, 24, Planta 7, 28001 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 <u>Depositario</u>

La Sociedad Gestora designará un depositario únicamente si fuera exigido conforme a la normativa aplicable. A la fecha de este folleto, no se ha designado ningún depositario al no resultar exigido.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo es Luque Velasco Auditores, S.L.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5 <u>Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora</u>

El Fondo una vez comenzada la actividad contratará un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

La Sociedad Gestora dedicará los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas sociedades participadas.

1.6 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo por correo electrónico, mensajero/courier, correo certificado o en el domicilio social de la misma.

Aparte de las obligaciones de información al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información (la cual deberá prepararse de acuerdo con las Directrices de Presentación de Informes):

- en un plazo de ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) en un plazo de noventa (90) días naturales desde el final de cada ejercicio:

- (i) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de las Participadas;
- (ii) un desglose de los gastos principales del Fondo;
- (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificaciones de Distribución realizadas;
- (c) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo, al menos:
 - (i) una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha;
 - (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora;
 - (iii) información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo; y
 - (iv) el resumen de los principales gastos del Fondo.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa, clara y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en el Reglamento y el presente Folleto, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

1.7 <u>Duración</u>

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

En caso de que la cartera de inversiones en Sociedades Participadas no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años

adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora, previa aprobación, en su caso, del Comité de Supervisión, en caso de constituirse.

Por tanto, la duración final del Fondo podría alcanzar en total doce (12) años, en caso de producirse las ampliaciones referidas.

El Periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales;
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación a los supuestos previstos de Salida de los Ejecutivos Clave; o
- (e) la fecha en que se realice un primer cierre en un Fondo Sucesor.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

Todas las inversiones del Fondo (exceptuando las Inversiones de Seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

- (a) el pago de la Comisión de Gestión y de Gastos Operativos del Fondo;
- (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros:
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta

en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga); y

(d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*), siempre y cuando el importe total de dichas Inversiones no supere el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

No obstante, salvo por la Prima de Ecualización, ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar sumas que excedan el importe de su respectivo Compromiso de Inversión, en ningún momento.

Se entenderá como Periodo de Desinversión el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y se abra el periodo de liquidación.

Durante el Periodo de Desinversión no podrán llevarse a cabo nuevas inversiones, con la excepción de las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas existentes.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regirá por el contenido del Reglamento que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **Anexo II** al presente Folleto.

2.2 <u>Legislación y jurisdicción competente</u>

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15 y siguientes del Reglamento.

3.1 <u>Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo y régimen de suscripción</u>

Los Compromisos Totales no podrán exceder los cincuenta millones de euros (50.000.000€), con un objetivo inicial de cierre de diez millones de euros (10.000.000€)

Ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo, en ningún momento durante la existencia del Fondo.

Durante el periodo de doce (12) meses contados desde la Fecha del Primer Cierre (el "**Periodo de Colocación**") la cuantía de los Compromisos Totales podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores, sujeto al límite de los Compromisos Totales establecido en el primer párrafo de este artículo.

Los Compromisos Adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación por nuevos inversores serán referidos como los "Compromisos Adicionales".

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

(a) suscribir Participaciones del Fondo y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el "Importe de Ecualización"), sobre la hipótesis de que el Partícipe Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre.

En el Importe de Ecualización, los Partícipes Posteriores desembolsarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo; y

(b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar al Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha de Primer Cierre, y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la "Prima de Ecualización"). Asimismo, la Prima de Ecualización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Ecualización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere.

Asimismo, todos aquellos Partícipes Posteriores que inviertan en el Fondo una cantidad superior a un millón de euros (1.000.000.-€) no pagarán Prima de Ecualización, siempre y cuando, entren en el Fondo antes de que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha del Primer Cierre.

El Fondo podrá abonar los Importes de Ecualización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecualización a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo

en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecualización y Prima de Ecualización no sean relevantes, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades abonadas por el Fondo de esta forma no se considerarán, sin embargo, distribuciones del Fondo.

3.2 Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias ocasiones, el desembolso de Compromiso de Inversión hasta el límite de éste, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecualización.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos cinco (5) Días Hábiles.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este documento y en el Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión.

La responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo no excederán, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, o antes, la cuantía solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez por ciento (10%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debía haber realizado el desembolso y la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiriese (dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha límite en la que el Partícipe debió realizar el desembolso), el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, sus votos en la Junta de Partícipes y su derecho de representación en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo conforme al Reglamento y al presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de desembolso, junto con el abono del interés de demora antes referido y de los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por el incumplimiento;
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización, y siempre que resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del veinticinco por ciento (25%)):

- (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en

Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este artículo; o

- (iii) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión de las mismas a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del veinticinco por ciento (25%):
 - (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
 - (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones de los Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

3.3 Reembolso de Participaciones.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo.

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Entrarán dentro este grupo, aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión.

Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de Distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables por parte del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 <u>Características generales y forma de representación de las Participaciones</u>

El patrimonio del Fondo se encuentra dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares (en unión de los demás Partícipes) un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Folleto.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y el presente Folleto, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número y clase de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

4.2 <u>Clases de participaciones</u>

El Fondo emitirá dos clases de Participaciones con las características previstas en este Folleto y en el Reglamento. En particular, el Fondo emitirá:

- (i) Participaciones Clase A: reservadas a todos los Partícipes que no sean la Sociedad Gestora o tengan la condición de administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo a personas jurídicas controladas por éstos o por los accionistas de la Sociedad Gestora.
- (ii) Participaciones Clase B, que se emitirán a la Sociedad Gestora, así como a sus administradores, directivos y empleados, incluyendo a personas jurídicas controladas por éstos o por los accionistas de la Sociedad Gestora.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

4.3 <u>Derechos económicos de las Participaciones</u>

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo. Los Partícipes ostentarán las Participaciones a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

4.4 Política de distribución de resultados

El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se

acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de la totalidad del fondo (las "**Reglas de Prelación**"):

- en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (esto es, titulares de Participaciones de Clase A y B) a prorrata de su participación, hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (esto es, titulares de Participaciones de Clase A y B) a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado
 (ii) anterior, se realizarán distribuciones a los titulares de Participaciones
 Clase B hasta que perciba un importe equivalente al veinte por ciento
 (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado
 (ii) anterior y este apartado (iii) (catch-up); y
- (iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado
 (iii) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá pari passu como sigue:
 - (a) a los Partícipes titulares de Participaciones Clase B, a prorrata de su participación, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y
 - (b) a los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase A, , a prorrata de su participación, el importe restante (el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución).

La suma de las cantidades recibidas por los titulares de Participaciones Clase B en virtud de los apartados (iii) y (iv)(a) anteriores será denominará "Carried Interest".

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos Desembolsados de los Partícipes hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos

procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

No obstante, con carácter previo a la liquidación, si una inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las inversiones no estén sujetas a limitaciones de reparto o transmisión, la Sociedad Gestora podrá entregar dichos activos a los Partícipes mediante una Distribución en especie.

En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlo hasta su enajenación.

Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como sihubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo, asumiendo aquellos Partícipes que no deseen recibir Distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.

Si el Partícipe no se pronunciase a la Sociedad Gestora sobre la forma en que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicho Partícipe.

Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo).

Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribucióno, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 <u>Valor de las Participaciones</u>

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, según se establece en los Artículos 15 y siguientes del Reglamento, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

Inicialmente, el valor de cada Participación de Clase A y B, será de diez euros (10€).

5.2 <u>Criterios para la determinación de los resultados del Fondo</u>

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que sustituyan a éstos en el futuro.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política de Distribución general establecida en los Artículos 29 y siguientes del Reglamento.

5.3 <u>Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo</u>

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association* – IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capitalriesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

6.1 <u>Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo</u>

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo invertirá principalmente en Sociedades Participadas con elevado potencial de crecimiento orientado a la internacionalización. Empresas que ya han demostrado ventajas competitivas en España que son escalables en otros países, por la vía de las exportaciones y/o inversión directa en el exterior.
- (ii) Las Sociedades Participadas estarán orientadas hacia los sectores de industria de tecnología media y alta, comunicaciones y electrónica, biotecnología, alimentación, salud, energía y economía circular. No obstante, el Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.
- (iii) El Fondo tendrá un enfoque geográfico donde al menos el 51% de las inversiones se realizará en empresas que tengan su domicilio social o ejerzan su actividad empresarial en el Principado de Asturias, el resto de las inversiones estarán destinadas al mercado de España y Portugal.
- (iv) Las inversiones del Fondo se diversificarán entre un máximo de quince (15) Sociedades Participadas, sin perjuicio de que pueda incrementarse este límite a discreción de la Sociedad Gestora.

En cumplimiento a las reglas de diversificación, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualesquiera otras Inversiones de Seguimiento que pudiera producirse).

En su caso, el Comité de Supervisión podrá autorizar el aumento del límite de diversificación en una misma Sociedad Participada hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

En todo momento, el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en el Reglamento 345/2013.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, el Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en el plazo establecido en este Folleto y en el Reglamento (las "Inversiones Admisibles"):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Sociedad Participada en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas o partícipes existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

Cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible del Fondo, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las

tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

6.3 Restricciones a las inversiones

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento.

8. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija del:

- (i) 2% para las Participaciones de Clase A; y
- (ii) las Participaciones de Clase B no pagarán comisiones de gestión

sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones durante el Periodo de Inversión y sobre el capital invertido durante el Periodo de Desinversión conforme a lo indicado en el siguiente párrafo (la "Comisión de Gestión").

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los compromisos de inversión que hubiese suscrito el Fondo para la inversión en Sociedades Participadas, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan o no desembolsado por parte del Fondo.
- (ii) Durante el Periodo de Desinversión, sobre el coste de adquisición de las inversiones, entendido éste como el capital efectivamente

invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido líquidas; y (iv) menos el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

9.2 Otras remuneraciones

Aparte de las Comisiones de Gestión y Carried Interest, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración del Fondo.

10. Distribución de gastos

10.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los gastos debidamente documentados en los que incurran la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo, incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que son de uso exclusivo por el Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier honorario de agentes de colocación o intermediarios que, en cualquier caso, deberán ser abonados por la Sociedad Gestora (los "Gastos de Establecimiento").

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión, en su caso.

10.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, costes de operaciones fallidas (si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora), preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad, gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes del seguro de responsabilidad civil, y otros enumerados en el Reglamento de Gestión ("Gastos Operativos").

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo anual del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización del Comité de Supervisión, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ellaque, de acuerdo con este Folleto y el Reglamento, correspondan al Fondo.

11. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. José Carlos Díez Gangas Consejero Delegado **LUA GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A.**

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ÍNDICE

I. DEFINICIONES 5	
II. DATOS GENERALES DEL FONI	00 14
Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen	jurídico y tamaño objetivo 14
Artículo 2. Sociedad Gestora 14	
Artículo 3. Objeto 14	
Artículo 4. Duración 16	
Artículo 5. Periodo de Inversión 16	
Artículo 6. Periodo de Desinversión 17	
III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FOND	00 18
Artículo 7. Criterios de inversión 18	
Artículo 8. Coinversión 20	
Artículo 9. Fondos Paralelos 22	
Artículo 10. Fondos Sucesores y exclusivid	lad 22
Artículo 11. Conflictos de interés 23	
IV. PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y C	COMPROMISOS DE INVERSIÓN 26
Artículo 12. Partícipes. Criterios de aptitud	
Artículo 13. Características generales de la	
forma de representación. Clases 27	,
Artículo 14. Derechos económicos de las P	articipaciones 29
Artículo 15. Forma de suscripción de las Pa	•
Artículo 16. Desembolso de las Participacio	
Artículo 17. Régimen de reembolso de las	Participaciones 32
Artículo 18. Partícipe en mora y consecuer	ncias derivadas del incumplimiento 33
Artículo 19. Régimen de transmisión de la	s Participaciones 36
Artículo 20. Requisitos para la eficacia de	la transmisión 38
Artículo 21. Gastos de la transmisión	38
V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RI	EPRESENTACIÓN DEL FONDO39
Artículo 22. Poderes y funciones de la Soc	iedad Gestora 39
Artículo 23. Remuneración de la Sociedad	Gestora 39
Artículo 24. Sustitución de la Sociedad Ge	stora 41
Artículo 25. Cese de la Sociedad Gestora	41
Artículo 26. Ejecutivos Clave45	
Artículo 27. Comité de Supervisión 49	
Artículo 28. Junta de Participes 52	
VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES	55
Artículo 29. Plazo para el pago de Distribu	ciones 55
Artículo 30. Reglas de Prelación 56	
Artículo 31. Distribuciones temporales	57
Artículo 32. Reinversión 58	
Artículo 33. Limitación a las Distribuciones	559
Artículo 34. Distribución en especie 59	
VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FON	IDO 61
Artículo 35. Gastos del Fondo 61	
Artículo 36. Financiación del Fondo 63	
VIII. DISPOSICIONES GENERALES 64	
Artículo 37. Disolución, liquidación y extin	ción del Fondo 64
Artículo 38. Side letters 65	
Artículo 39. Auditor 65	
Artículo 40. Notificaciones 66	
Artículo 41. Información a Partícipes	66

Artículo 42. Tratamiento de datos 67	
Artículo 43. Información Confidencial 68	
Artículo 44. Limitación de la responsabilidad 70	
Artículo 45. Modificación del Reglamento 70	
Artículo 46. FATCA y CRS 72	
Artículo 47. Ley aplicable y jurisdicción competente	73
Anexo - Principales factores de riesgo 74	

I. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe correspondiente asume un compromiso de inversión en el Fondo.

Afiliadas

Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

Artículo

Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Carried Interest

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Reglamento.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>25.2</u> del presente Reglamento.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>25.1</u> del presente Reglamento.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente

Reglamento.

Comité de Supervisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.1 del presente Reglamento.

Compromisos Adicionales

Este término tendrá el significado <u>15.5</u> del establecido en el Artículo presente Reglamento.

Compromisos Desembolsados

El importe desembolsado por todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.

Compromiso(s) de Inversión

El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado en virtud de una Distribución.

Compromisos Totales

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.

CRS

El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Día(s) Hábil(es)

Cualquier día. excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

Directiva 2014/65/UE

2014/65/UE del Parlamento Directiva Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de

instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Distribución(es)

Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución en caso de liquidación.

Distribución(es) Temporal(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento.

ECR

Entidades de capital-riesgo, españolas o extranjeras similares.

Ejecutivo(s) Clave

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>26.1.1</u> del presente Reglamento.

Euribor

Tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.

FATCA

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (Foreign Account Tax Compliance Act).

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes del

Fondo), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes.

Fecha de Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>15.4</u> del presente Reglamento.

Fondo

LUAfund Asturias Growth, F.C.R.E.

Fondo(s) Paralelo(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.

Fondo(s) Sucesore(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento.

Gastos de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>35.1.1</u> del presente Reglamento.

Gastos Operativos

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 35.2.1 del presente Reglamento.

Importe de Ecualización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.5 del presente Reglamento.

Información Confidencial

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>43.2</u> del presente Reglamento.

Inversiones Admisibles

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.

Inversiones de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Reglamento.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Horario Hábil

Horario comprendido entre las 9:00 horas y las

19:00 horas de un Día Hábil.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo

cerrado.

Ley 35/2003

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Tristituciones de Triversion Colectiv

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de

Cuentas.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. Los titulares de Participaciones de Clase, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de éstas, y las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Los titulares de Participaciones de Clase Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oportunidad de Coinversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

Participación(es)

Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Partícipe(s)

Cualquier persona que haya suscrito un

Compromiso de Inversión.

Partícipe(s) Apto(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento.

Partícipe(s) en Mora

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.

Partícipe(s) Posterior(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.

Partícipe Transmitente

El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de ésta en el Fondo.

Periodo de Colocación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>15.1</u> del presente Reglamento.

Periodo de Desinversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.

Periodo de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.

Periodo de Suspensión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>26.3.3</u> del presente Reglamento.

Persona(s) Vinculada(s)

Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.

Política de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1.1 del presente Reglamento.

Prima de Ecualización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>15.5</u> del presente Reglamento.

Real Decreto 1082/2012

Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

Real Decreto 217/2008

Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Reglamento

El presente reglamento de gestión del Fondo.

Reglamento 345/2013

Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Reglamento.

Retorno Preferente

La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados.

Salida de los Ejecutivos Clave

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo <u>26.3.2</u> del presente Reglamento.

Sociedad Gestora

LUA GESTIÓN, SGEIC, S.A.

Sociedad(es) Participada(s)

Este término se refiere a cualquier persona jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento.

Solicitud(es) de Desembolso

Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

II. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación **LUAfund Asturias Growth, F.C.R.E.**′ (el **"Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, la Ley 22/2014, el Reglamento 345/2013, y las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en un futuro los modifiquen o sustituyan.
- 1.4. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de 50 millones de euros.

Artículo 2. Sociedad Gestora.

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es LUA GESTIÓN, SGEIC, S.A. (la **"Sociedad Gestora"**).
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio, a estos efectos, en Madrid, calle de Velázquez, 24, Planta 7, 28001. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

Artículo 3. Objeto.

- 3.1. El objeto principal del Fondo es crear valor para los Partícipes mediante la inversión en un abanico de Sociedades Participadas con alto potencial de crecimiento en España y Portugal y que cumplan con los criterios y parámetros previstos en la Política de Inversión del Fondo establecida en este Reglamento, donde al menos el 51% de las inversiones se realizará en empresas que tengan su domicilio social o ejerzan su actividad empresarial en el Principado de Asturias, el resto de las inversiones estarán destinadas al mercado de España y Portugal
- 3.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, el Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en el plazo establecido en este Reglamento (las "**Inversiones Admisibles**"):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Sociedad Participada en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas o partícipes existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE. A los efectos previstos en este apartado, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible del Fondo, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.
- 3.3. En atención al mismo artículo nombrado en el apartado 3.2 anterior, el Fondo podrá invertir hasta el treinta (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Artículo 4. Duración.

- 4.1. El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 4.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.
- 4.3. En caso de que la cartera de inversiones en Sociedades Participadas no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora, previa aprobación, en su caso, del Comité de Supervisión, en caso de constituirse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.1.1 de este Reglamento. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento.
- 4.4. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la

- aprobación por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes.
- 4.5. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

Artículo 5. Periodo de Inversión.

- 5.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
 - (i) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (ii) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes;
 - (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales;
 - (iv) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación a los supuestos previstos de Salida de los Ejecutivos Clave; o
 - (v) la fecha en que se realice un primer cierre en un Fondo Sucesor.
- 5.2. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.
- 5.3. Todas las nuevas inversiones del Fondo (es decir, con excepción de las Inversiones de Seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión.
- 5.4. Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualesquiera otros flujos de caja de las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir, en todo o en parte, dichas cantidades percibidas en los términos del Artículo 32.2.
- 5.5. El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo.

Artículo 6. Periodo de Desinversión.

- 6.1. Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá de un plazo de seis (6) años adicionales (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en este Reglamento.
 - 6.2. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (i) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (ii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (iii) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga); y
- (iv) la realización de Inversiones de Seguimiento (follow-on), siempre y cuando el importe total de dichas Inversiones no supere el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 7. Criterios de inversión.

7.1 Política de Inversión.

- 7.1.1. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:
 - (i) El Fondo invertirá principalmente en Sociedades Participadas con elevado potencial de crecimiento de crecimiento orientado a la internacionalización. Empresas que ya han demostrado ventajas competitivas en España que son escalables en otros países, por la vía de las exportaciones y/o inversión directa en el exterior.
 - (ii) Las Sociedades Participadas estarán orientadas hacia los sectores de industria de tecnología media y alta, comunicaciones y electrónica, biotecnología, alimentación, salud, energía y economía circular. No obstante, el Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.
 - (iii) El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo, las inversiones destinadas al mercado de España y Portugal.
 - (iv) Las inversiones del Fondo se diversificarán entre un máximo de quince (15) Sociedades Participadas, sin perjuicio de que pueda incrementarse este límite a discreción de la Sociedad Gestora.Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles

7.2 Exclusiones.

7.2.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en

la normativa de aplicación

- 7.2.2. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables.
- 7.2.3. El Fondo no invertirá en sociedades o entidades (i) que no puedan acreditar su solvencia, o (ii) que bien ellas mismas, o sus administradores o representantes, hayan sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexa.
- 7.2.4. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos;
 - (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
 - (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
 - (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales:
 - (vi) estén específicamente enfocados a:
 - a. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados de (i) a (v);
 - b. apuestas a través de internet y casinos online; o
 - c. pornografía;
 - d. estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

7.3 Diversificación.

- 7.3.1. En cumplimiento a las reglas de diversificación, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualesquiera otras Inversiones de Seguimiento que pudiera producirse).
- 7.3.2. En su caso, el Comité de Supervisión podrá autorizar el aumento del límite de diversificación en una misma Sociedad Participada hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.
- 7.3.3. En todo momento, el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en el Reglamento 345/2013.

.

Artículo 8. Coinversión.

- 8.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (la "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes, siempre que éstos hayan manifestado interés con anterioridad.
- 8.2. Las oportunidades de coinversión deberán en todo caso:
 - (i) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - a. los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo; y
 - cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones, legales y económicas, que las incluidas en la inversión y desinversión realizada por el Fondo;
 - (ii) en relación a los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Se ajustará periódicamente, teniendo en consideración a los Partícipes en Mora del Fondo y/o del Fondo Paralelo, teniendo que permanecer la cantidad agregada a invertir en el Fondo o en el Fondo Paralelo invariable a pesar de la situación de mora;
 - (iii) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen con las disposiciones del párrafo (i) anterior; y
 - (iv) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente:
 - a. la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
 - b. la Sociedad Gestora comunicará, a su debido tiempo, a los Partícipes de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.
- 8.3. La Sociedad Gestora pondrá, cuando sea oportuno, a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.
- 8.4. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer una Oportunidad de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión y, siempre y cuando, los Partícipes señalados en los párrafos anteriores

- hubieran rechazado el ofrecimiento de la Sociedad Gestora de coinvertir con el Fondo.
- 8.5. Todos los términos y condiciones establecidos para el reembolso de las Participaciones se aplicarán igualmente a los supuestos de coinversión de Participaciones.
- 8.6. A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, business angels o entidades similares.

Artículo 9. Fondos Paralelos.

- 9.1. Podrán crearse fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que esté sujeto a los mismos términos y condiciones establecidos por el Fondo, o que se puedan establecer en el futuro, siempre que se configuren como un vehículo de coinversión paralela con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo (los "Fondos Paralelos", e individualmente el "Fondo Paralelo").
- 9.2. Podrán ser constituidos siempre que la Sociedad Gestora considere que es la mejor opción para la salvaguarda del interés de uno o más Partícipes, ya sea por razones fiscales, legales, regulatorias o de cualquier otro tipo, y tendrán que invertir conjuntamente con el Fondo, o en su lugar. Además, tendrán que contar con una estructura de gestión igual a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (pari passu), al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo y establecer un procedimiento de voto conjunto.
- 9.3. En caso de transferencia de la inversión del Fondo al Fondo Paralelo, se garantizará que, en todo caso, cada uno de los Partícipes tenga en cada inversión el mismo Compromiso de Inversión que le correspondería de seguir invirtiendo en el Fondo.

Artículo 10. Fondos Sucesores y exclusividad.

- 10.1. A menos que se cuente con aprobación de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Reforzada, la Sociedad no podrá gestionar Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes: (i) que hayan sido invertido, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; (ii) que haya finalizado el Período de Inversión; o (iii) que se haya alcanzado la fecha en que se inicie la liquidación del Fondo.
- 10.2. A efectos aclaratorios, el Período de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Período de Inversión del Fondo deberá haber finalizado (debiendo encontrarse el Fondo en el Período de Desinversión) para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su período de inversión.
- 10.3. Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella entidad de capital-riesgo (incluyendo fondos de capital-riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora, alguno de los Ejecutivos Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directiva cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo (el "Fondo Sucesor", conjuntamente "Fondos Sucesores").

10.4. En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de interés que pudieran afectar al Fondo sean gestionados conforme al reglamento interno propio de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11. Conflictos de interés.

- 11.1. La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán, en su caso, de manera inmediata al Comité de Supervisión, en caso de constituirse, sobre cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de los Ejecutivos Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
- 11.2. Adicionalmente, y salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente su aprobación, el Fondo:
 - (i) no efectuará coinversiones con los Fondos Sucesores o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier entidad promovida, asesorada o administrada por un antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada o en la que esta persona tenga una participación y/o deuda), los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y Personas Vinculadas;
 - (ii) no invertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, sociedades o entidades en las que tenga o hubiese tenido alguna participación, o a las que preste o hubiese prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; o (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Vinculada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; y
 - (iii) los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Sociedades Participadas.
- 11.3. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Sociedades Participadas.
- 11.4. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes cualquier conflicto de interés que pudiera surgir a la mayor brevedad desde que tuviera

conocimiento de ello.

11.5. En caso de que el Comité de Supervisión, en caso de constituirse, deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes, o que afecten a los Ejecutivos Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, los Ejecutivos Clave) que, bien directamente, o bien sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto.

V. PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN. TÍTULO 1. LOS PARTÍCIPES.

Artículo 12. Partícipes. Criterios de aptitud.

- 12.1. Serán considerados "Partícipes Aptos" aquellos inversores que:
 - (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65/UE;
 - (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65/UE; o
 - (iii) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, declaren por escrito, en un documento distinto al de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto y cumplan con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.
- 12.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.
- 12.3. No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. investors" conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 13. Características generales de las Participaciones y forma de representación. Clases

- 13.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), pudiendo dicha cantidad incrementarse hasta un máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).
- 13.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.
- 13.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

- 13.4. A partir de la Fecha del Primer Cierre, ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de la Junta de Partícipes.
- 13.5. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique. Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.El Fondo emitirá dos clases diferentes de Participaciones con las características previstas en este Reglamento. En particular, el Fondo emitirá:
 - (i) Participaciones Clase A: Partícipes que sean admitidos en la Fecha del Primer Cierre.
 - (ii) Participaciones Clase B, que se emitirán a la Sociedad Gestora, así como a sus administradores, directivos y empleados, incluyendo a personas jurídicas controladas por éstos o por los accionistas de la Sociedad Gestora.
- 13.6. A efectos aclaratorios, los Partícipes que puedan suscribir Participaciones Clase A podrán suscribir dichas mismas Participaciones tras la Fecha del Primer Cierre en caso de incrementar sus Compromiso de Inversión con posterioridad.
- 13.7. Ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo, en ningún momento durante la existencia del Fondo.
- 13.8. Inicialmente, el valor de cada Participación de Clase A o B será de diez euros (10€).

Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones.

- 14.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.
- 14.2. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles ulteriores.

Artículo 15. Forma de suscripción de las Participaciones.

- 15.1. Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo.
- 15.2. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 15.3. No obstante, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Partícipes ya existentes (todos ellos, "Partícipes Posteriores"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 15.4. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€) (la "Fecha de Cierre Final").
- 15.5. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:
 - (a) suscribir Participaciones del Fondo y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el "Importe de Ecualización"), sobre la hipótesis de que el Partícipe Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre. En el Importe de Ecualización, los Partícipes Posteriores desembolsarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo; y
 - (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar al Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha de Primer Cierre, y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la "Prima de Ecualización"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecualización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Ecualización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere. Asimismo, todos aquellos Partícipes Posteriores que inviertan en el Fondo una cantidad superior a un millón de euros (1.000.000.-€) no pagarán Prima de Ecualización, siempre y cuando, entren en el Fondo antes de que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha del Primer Cierre.
- 15.6. El Fondo podrá abonar los Importes de Ecualización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecualización a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados, y ponderando la fecha en la

- que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión.
- 15.7. Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecualización y Prima de Ecualización no sean relevantes, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades abonadas por el Fondo de esta forma no se considerarán, sin embargo, Distribuciones del Fondo.
- 15.8. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

Artículo 16. Desembolso de las Participaciones.

- 16.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias ocasiones, el desembolso de Compromiso de Inversión hasta el límite de éste, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecualización.
- 16.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 16.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos cinco (5) Días Hábiles.
- 16.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión.
- 16.5. La responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo no excederán, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Artículo 17. Régimen de reembolso de las Participaciones.

- 17.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.
- 17.2. Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

TÍTULO 3. MORA Y EXCLUSIÓN.

Artículo 18. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.

- 18.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al diez por diez por ciento (10%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debía haber realizado el desembolso y la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe.
- 18.2. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiriese (dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha límite en la que el Partícipe debió realizar el desembolso), el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".
- 18.3. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:
 - (i) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsanase el incumplimiento.
 - (ii) Cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán la deuda pendiente que mantenga con el Fondo.
- 18.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:
 - (i) exigir al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de desembolso, junto con el abono del interés de demora antes referido y de los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por el incumplimiento;
 - (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización. Como consecuencia de dicha amortización, y siempre que resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del veinticinco por ciento (25%):
 - (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
 - (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido

solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

- (iii) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión de las mismas a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del veinticinco por ciento (25%):
 - (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
 - (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.
- 18.5. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.
- 18.6. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.
- 18.7. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicio derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

TÍTULO 4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 19. Régimen de transmisión de las Participaciones.

- 19.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 19.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 19.3. Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:
 - (i) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que sólo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
 - (ii) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.
- 19.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:
 - (i) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (a) el número de Participaciones a transmitir; (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; (c) el precio y las condiciones de pago; y (d) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
 - (ii) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo de la misma y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en este Artículo; en particular, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
 - (iii) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo; y
 - (iv) las transmisiones de participaciones por parte de Partícipes a sus Afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el Partícipe Transmitente la acreditación de que la Afiliada forma parte de su grupo.
- 19.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las

Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso requiera la Sociedad Gestora).

- 19.6. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:
 - (i) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando las restricciones previstas en este Artículo sean contrarias a la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
 - (ii) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
 - (iii) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de éstos.
- 19.7. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.
- 19.8. No obstante, en adquisiciones por estos títulos, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

Artículo 20. Requisitos para la eficacia de la transmisión.

- 20.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 20.2. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente; y (ii) reembolsado el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión.

Artículo 21. Gastos de la transmisión.

21.1. El adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo

- y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 21.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. TÍTULO 1. DE LA SOCIEDAD GESTORA.

Artículo 22. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 22.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 22.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para los Ejecutivos Clave y/o aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 22.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 22.4. La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave no tendrán dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.
- 22.5. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 23. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión.

- 23.1. La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija del 2% para las Participaciones de Clase A sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones durante el Periodo de Inversión y sobre el capital invertido durante el Periodo de Desinversión conforme al siguiente apartado (la "Comisión de Gestión"). Las Participaciones de Clase B no pagarán Comisión de Gestión
- 23.2. Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:
 - (i) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los compromisos de inversión que hubiese suscrito el Fondo para la inversión en Sociedades Participadas, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan o no desembolsado por parte del Fondo.

- (ii) Durante el Periodo de Desinversión, sobre el coste de adquisición de las inversiones, entendido éste como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido líquidas; y (iv) menos el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.
- 23.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 23.4. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Artículo 24. Sustitución de la Sociedad Gestora.

- 24.1. La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 24.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.
- 24.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá, en su caso como titular de Participaciones de la Clase B, derecho al *Carried Interest* que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.
- 24.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.
- 24.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 24.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 25. Cese de la Sociedad Gestora.

25.1 Cese sin Causa.

- 25.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido treinta (30) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por cualquier otro motivo, que en ningún caso podrá ser arbitrario, distinto de un supuesto de cese con causa ("Cese sin Causa"), debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo ésta que haber sido aceptada por el Fondo.
- 25.1.2. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida.
- 25.1.3. En todo caso, ante un supuesto de Cese sin Causa, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.
- 25.1.4. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución de ésta. No obstante, tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan sólo será abonada por el Fondo una vez que haya sido formalizada e inscrita en la CNMV la sustitución de la sociedad gestora cesada y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.
- 25.1.5. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado.
- 25.1.6. Asimismo, los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase B mantendrán su derecho a recibir el *Carried Interest* sobre el capital invertido en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:
 - (i) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión; el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año del Periodo de Desinversión;
 - (ii) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año del Periodo de Desinversión;
 - (iii) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) del Periodo de Desinversión; y
 - (iv) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año del Periodo de Desinversión.
- 25.1.7. De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase B dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran

- pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.
- 25.1.8. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

25.2 Cese con Causa

- 25.2.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese en por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes ("Cese con Causa"):
 - (i) Incumplimiento por la Sociedad Gestora de sus obligaciones materiales respecto al Fondo incurriendo en dolo o negligencia grave; o
 - (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.
- 25.2.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 25.2.3. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, sus administradores o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán participar en la votación de dicho acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de quórum y mayoría.
- 25.2.4. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. Los titulares de Participaciones de la Clase B perderán cualquier derecho a percibir *Carried Interest*.
- 25.2.5. Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

25.3 Salida de la Sociedad Gestora.

- 25.3.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.
- 25.3.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la

asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

25.3.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

TÍTULO 2. EJECUTIVOS CLAVE.

Artículo 26. Ejecutivos Clave.

26.1 Identificación de los Ejecutivos Clave.

26.1.1. A los efectos de este Reglamento, tiene la consideración de ejecutivo clave D. José Carlos Díez Gangas, así como cualquier otra persona o personas que le sustituyan, o que se puedan nombrar adicionalmente, en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (los "**Ejecutivos Clave**").

26.2 Dedicación y Actividades Complementarias de los Ejecutivos Clave.

- 26.2.1. Los Ejecutivos Clave tendrán plena dedicación tanto al Fondo como a los Fondos Sucesores con la única excepción de las actividades complementarias que éstos puedan realizar, distribuyéndose entre las distintas responsabilidades con relación al Fondo en función de su expertise específico.
- 26.2.2. Además de su dedicación al Fondo y a las Sociedades Participadas, que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, los Ejecutivos Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "Actividades Complementarias") asumiendo puestos tales como los de consejeros, asesores, directores o accionistas de entidades o actividades, que en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Ejecutivos Clave y con los intereses del Fondo.
- 26.2.3. En todo caso, los Ejecutivos Clave darán prioridad a la gestión del Fondo y de las Sociedades Participadas sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado en tales Actividades Complementarias debe ser siempre el mínimo posible.
- 26.2.4. Los Ejecutivos Clave cesarán en la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses del Fondo, de las Sociedades Participadas y/o de alguno o todos los Partícipes, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

26.3 Salida de los Ejecutivos Clave.

- 26.3.1. A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de los Ejecutivos Clave a aquellos supuestos en que (i) D. José Carlos Díez Gangas, y/o (ii) en su caso, los Ejecutivos Clave que le sustituyan o que puedan nombrarse adicionalmente, por cualquier causa, dejaran de dedicar parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión que venían realizando en la Sociedad Gestora.
- 26.3.2. Dicha situación puede derivarse de supuestos tales como que: (i) el Ejecutivo Clave deje de ser empleado, o se desvincule de cualquier otra forma de la Sociedad Gestora; o (ii) no dedicara la mayoría de su tiempo profesional al Fondo (exceptuando el tiempo dedicado a sus Actividades Complementarias) (la "Salida de los Ejecutivos Clave").
- 26.3.3. En el supuesto de una Salida de los Ejecutivos Clave, los siguientes efectos tendrán lugar:
 - (i) dicho Ejecutivo Clave perderá, a los efectos del presente Reglamento, inmediatamente su condición como tal;
 - (ii) el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento); y
 - (iii) en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones excepto aquellas que: (a) antes de la Salida de los Ejecutivos Clave, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de ésta (el "Periodo de Suspensión").
- 26.3.4. Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión:
 - (i) necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes;
 (ii) para el pago de los Gastos Operativos del Fondo; (iii) para el pago de las inversiones en Sociedades Participadas; y (iv) para el pago del pago de la Comisión de Gestión.
- 26.3.5. No obstante lo anterior, durante el Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.
- 26.3.6. Tan pronto como se produzca la Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia al resto de Partícipes, que en ningún caso podrá ser en un plazo superior a diez (10) Días Hábiles tras el inicio del Periodo de Suspensión.
- 26.3.7. Los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con una adecuada gestión y efectiva administración del Fondo.

- 26.3.8. Salvo que los Partícipes hubiesen previamente acordado la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de los Ejecutivos Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para el reemplazo de los Ejecutivo/s Clave saliente/s. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.
- 26.3.9. Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de los Ejecutivos Clave:
 - (i) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria; y
 - (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (a) la disolución y liquidación del Fondo, teniendo que ser aprobada mediante Mayoría Reforzada; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante Mayoría Reforzada. A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (a) y (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar en ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

TÍTULO 3. CÓMITÉ DE SUPERVISIÓN.

Artículo 27. Comité de Supervisión.

27.1 Constitución y composición.

- 27.1.1. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por representantes de los Partícipes del Fondo en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "Comité de Supervisión").
- 27.1.2. La Sociedad Gestora estará facultada para determinar la composición del Comité de Supervisión, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Dichos miembros serán representantes de cada uno de los Partícipes con los Compromisos de Inversión de mayor importe.
- 27.1.3. En términos del cómputo, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran un mismo Partícipe.
- 27.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

27.2 Funciones.

27.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (i) resolver sobre cualquier conflicto de interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier antiguo Ejecutivo Clave, los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o el Partícipe afectado: (a) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de intereses; y (b) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar o abstenerse de realizar cualquier acción que esté sujeta a dicho conflicto de intereses;
- (ii) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.
- 27.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

27.3 Funcionamiento.

- 27.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar dos (2) veces al año, serán convocadas, en su caso:
 - (i) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
 - (ii) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

- 27.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 27.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; (iii) telegrama; (iv) fax, o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.
- 27.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.
- 27.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto.
- 27.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 27.3.7. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

TÍTULO 4. JUNTA DE PARTÍCIPES.

Artículo 28. Junta de Participes.

- 28.1. Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "Junta de Partícipes").
- 28.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
 - (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, teniendo que ser la convocatoria promovida por al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 28.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 28.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, además del orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la segunda convocatoria, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en una hora posterior en la misma fecha que la reunión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.
- 28.5. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrentes a la misma.
- 28.6. También quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Partícipes.
- 28.7. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 28.8. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que

- serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario de la sesión.
- 28.9. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 28.10. De forma extraordinaria, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes que hayan sido previamente determinados para someterse a este procedimiento extraordinario podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 28.11. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá constar también la firma del representante.
- 28.12. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.
- 28.13. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.
- 28.14. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.
- 28.15. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.

Artículo 29. Plazo para el pago de Distribuciones

- 29.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Sociedades Participadas.
- 29.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores expuesto si:
 - (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
 - (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
 - (c) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 29.3. Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.
- 29.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Artículo 30. Reglas de Prelación

- 30.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:
 - (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (esto es, titulares de Participaciones de Clase A y B) a prorrata de su participación, hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;

- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (esto es, titulares de Participaciones de Clase A y B) a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, se realizarán distribuciones a los titulares de Participaciones de la Clase B hasta que perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (ii) anterior y este apartado (iii) (catch-up); y
- (iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iii) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (a) a los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase B, a prorrata de su participación, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y
 - (b) a los Partícipes titulares de Participaciones de las Clases A a prorrata de su participación, el importe restante (el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución). La suma de las cantidades recibidas por los titulares de la Clase B en virtud de los apartados (iii) y (iv)(a) anteriores será denominará "Carried Interest".
- 30.2. Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.
- 30.3. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.
- 30.4. Al finalizar la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones de la Clase B deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso en un plazo de treinta (30) días naturales desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas, y con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.
- 30.5. La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Artículo 31. Distribuciones temporales.

31.1. Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos

las "**Distribuciones Temporales**").La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (i) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (ii) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (iii) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones; y
- (iv) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.
- 31.2. Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados
 - (iii) y (iv) anteriores deberá ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento.
- 31.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de cualquier Distribución Temporal que se hubiera calificado como tal en el momento en que se produzca la misma.

Artículo 32. Reinversión.

- 32.1. Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.
- 32.2. No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Entrarán dentro este grupo, aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión.
- 32.3. Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de Distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables por parte del Fondo.

Artículo 33. Limitación a las Distribuciones

- 33.1. La Sociedad Gestora tampoco estará obligada a realizar Distribuciones a los Partícipes en el caso de que:
 - (i) no exista suficiente efectivo disponible en el Fondo;

- (ii) ello pueda conllevar la insolvencia del Fondo;
- (iii) en opinión de la Sociedad Gestora, dejaría, o podría llegar a dejar, al Fondo sin capital suficiente para cumplir con cualquier obligación o contingencia futura que pudiera acontecer;
- (iv) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; y
- (v) con respecto a la distribución de un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.

Artículo 34. Distribución en especie.

- 34.1. La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.
- 34.2. No obstante, con carácter previo a la liquidación, si una inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las inversiones no estén sujetas a limitaciones de reparto o transmisión, la Sociedad Gestora podrá entregar dichos activos a los Partícipes mediante una Distribución en especie.
- 34.3. En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlo hasta su enajenación.
- 34.4. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo, asumiendo aquellos Partícipes que no deseen recibir Distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.
- 34.5. Si el Partícipe no se pronunciase a la Sociedad Gestora sobre la forma en que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicho Partícipe.
- 34.6. Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo).
- 34.7. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 35. Gastos del Fondo.

35.1 Gastos de Establecimiento.

- 35.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "Gastos de Establecimiento").
- 35.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.
- 35.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión, en su caso.

35.2 Gastos Operativos.

- 35.2.1. Tendrán la consideración de **Gastos Operativos** todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:
 - (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
 - (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
 - (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
 - (iv) gastos registrales;
 - (v) comisiones devengadas por depositarios;
 - (vi) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la

Junta de Partícipes;

- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

- 35.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo anual del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización del Comité de Supervisión, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.
- 35.2.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Artículo 36. Financiación del Fondo

- 36.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito o de conformidad con las siguientes condiciones:
 - (i) todos los préstamos o créditos tienen que tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses;
 - (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados; y
 - (iii) ningún préstamo será garantizado por ningún activo del Fondo, salvo los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Partícipes.
- 36.2. El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

- 37.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.
- 37.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (i) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (ii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
 - (iii) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable;
 - (iv) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable; o
 - (v) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas o se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.
- 37.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá

- a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.
- 37.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 37.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 37.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.
- 37.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 37.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 38. Side letters.

- 38.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una *side letter* ("*Side Letter*"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes, dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable.
- 38.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.
- 38.3. Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Artículo 39. Auditor.

- 39.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 39.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

39.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 40. Notificaciones.

- 40.1. Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email) en español y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo certificado; o (iii) correo electrónico.
- 40.2. Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto: Lua Gestión SGEIC, S.A. Correo electrónico: josecarlos@luafund.com Dirección: Calle de Velázquez, nº24, Planta 7, 28001 Madrid
- 40.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:
 - en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
 - (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
 - (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
 - (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.
- 40.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 41. Información a Partícipes.

- 41.1. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Reglamento debidamente actualizado, teniendo que, además, poner a su disposición:
 - en un plazo de ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
 - (ii) en un plazo de noventa (90) días naturales desde el final de cada ejercicio: (i) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión; un desglose de los gastos principales del Fondo; y (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificaciones de Distribución realizadas; y
 - (iii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el final de cada trimestre: (i) una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y

ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha; (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora; (iii) información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo; y (iv) el resumen de los principales gastos del Fondo.

- 41.2. Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.
- 41.3. Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Artículo 42. Tratamiento de datos.

- 42.1. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Partícipes en su dominio social, especificado en el presente Reglamento.
- 42.2. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 42.3. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 42.4. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 42.5. La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Partícipes. Los datos personales de los Partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.
- 42.6. Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 42.7. Los Partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

- 43.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 43.2. Constituye "Información Confidencial" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Sociedad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.
- 43.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.
- 43.4. Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 43.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 43.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 44. Limitación de la responsabilidad.

- 44.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 44.2. Los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.
- 44.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave.
- 44.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.

Artículo 45. Modificación del Reglamento.

- 45.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.
- 45.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:
 - (i) se refiera al cambio del nombre del Fondo;
 - (ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;
 - (iii) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes;
 - (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios

- normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora;
- (v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; y
- (vi) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (b) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.
- 45.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.
- 45.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidad u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las Distribuciones; o (iii) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.
- 45.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación. Siempre y cuando los Partícipes que ostenten al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales no se opongan por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de haber sido notificados, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.
- 45.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 46. FATCA y CRS.

- 46.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (international intergovernmental agreement) EE.UU. España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 46.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 46.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 46.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las Distribuciones correspondientes al mismo, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii)

- cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 46.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

Artículo 47. Ley aplicable y jurisdicción competente.

- 47.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.
- 47.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Anexo - Principales factores de riesgo¹

Riesgos de inversión:

El valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes.

Riesgos de liquidez:

Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo.

Riesgos de gestión:

Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora respecto de las Sociedades Participadas.

El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que administran y gestionan las Sociedades Participadas. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida el Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores y administradores de las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:

El Fondo y las Sociedades Participadas competirán con otras ECR, fondos e inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles.

Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal, como la modificación de la normativa o en su interpretación por

¹ El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

Riesgos de incumplimiento por el Partícipe:

En caso de que el Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establece este Reglamento.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

1. INTRODUCCIÓN

Lua Gestión, como gestor de fondos de capital riesgo admisibles, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR", por sus siglas en inglés).

En este ámbito, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a https://www.luafund.com.

Por su parte, el Fondo no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

Sin embargo, Lua Gestión integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de Luafund Asturias Growth y se compromete a:

- evaluar el impacto social y ambiental de las inversiones del Fondo y tomar en consideración los factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo ("ESG", por sus siglas en inglés) en los procesos de toma de decisiones de inversión;
- fomentar la transparencia y la divulgación de información en materia de sostenibilidad y factores ESG por parte de las compañías que formen parte de la cartera de inversiones del Fondo; y
- promover la integración y aplicación de los factores ESG en el sector de las inversiones.

2. PRINCIPIOS DE INVERSIÓN SOSTENIBLE

Los principios de inversión sostenible se elaboran con la observancia de las normas y estándares internacionales que se detallan a continuación:

- i) Los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas;
- ii) Las Normas de la Iniciativa de Reporte Global de las Naciones Unidas;
- iii) La Norma ISO 26000 sobre responsabilidad social;
- iv) Los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**");
- v) Los 10 Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas; y
- vi) Los Principios de Ecuador.

En el proceso de evaluación y la integración en el proceso de toma de decisiones de inversión se toman en cuenta los siguientes aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG):

- Derechos humanos: La protección de los derechos humanos en todas sus dimensiones, no sólo de los derechos civiles y políticos, como la libertad, la dignidad y la igualdad, sino también de los derechos económicos, culturales y sociales, tales como el derecho de educación o los derechos laborales, entre otros.
- <u>Factores laborales</u>: Eliminación de toda forma de discriminación en materia de empleo; fomento de la diversidad y de la igualdad de trato sin tener en cuenta la edad, el género, el origen étnico o nacional, la afiliación política, la capacitación física, las creencias religiosas o la educación, entre otros; y lucha contra el trabajo forzoso, con un especial compromiso con la erradicación del trabajo infantil.
- Medio ambiente: Respeto a las normas y principios internacionales en materia de protección del medio ambiente, cumplimiento de la legislación medioambiental; maximización de la eficiencia ecológica en la operativa de la SGEIC; y promoción de la inversión en empresas y activos sostenibles.
- Gobierno corporativo: Distribución adecuada de las responsabilidades ejecutivas, trato equitativo entre consejeros ejecutivos e independientes, desarrollo de sistemas de gestión sólidos; elaboración de una política remunerativa justa, equilibrada y coherente para los empleados y para los cargos clave; cumplimiento de la normativa fiscal en vigor.

3. INTEGRACIÓN DE LOS FACTORES ESG EN EL PROCESO DE INVERSIÓN

Con el propósito de ayudar a las empresas a crecer de forma sostenible, se integran los factores ESG en la toma de decisiones de inversión, junto a criterios financieros convencionales, para garantizar la ejecución de una política de inversiones responsable y sostenible.

A estos efectos, se limitan las inversiones en sectores y compañías que desarrollen actividades controvertidas en términos de ESG y que no dispongan de políticas de sostenibilidad. Como consecuencia, el Fondo no invertirá en empresas que operen en las industrias que a continuación se detallan:

- (i) Armamento;
- (ii) Tabaco;
- (iii) Pornografía;
- (iv) Juego y casinos;
- (v) Empresas cuyo domicilio social se encuentre en un paraíso fiscal o en cualquier jurisdicción no cooperante fiscalmente que se halle incluida en el listado de la UE;
- (vi) Compañías que estén o hayan estado involucradas en casos de financiación del terrorismo o de explotación infantil;
- (vii) Empresas dedicadas a las actividades de extracción de combustibles fósiles.

Adicionalmente a este screening negativo, se llevan a cabo estudios para la consecución de un desempeño positivo de las empresas en cartera en términos de ESG, implementando sistemas de análisis de datos que permita gestionar de manera adecuada la incidencia social y ambiental de la cartera de inversiones del Fondo. Este análisis de datos formará parte de los documentos a estudiar por parte del Comité de Inversiones, que sopesará positivamente las posibles decisiones de inversión que contribuyan de manera significativa a la consecución de las características sociales y medioambientales referidas con anterioridad.

Cabe señalar que la integración de los riesgos de sostenibilidad y los factores ESG en el proceso de toma de decisiones de inversión podrá variar en función del tipo de empresa.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
- 2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
- 3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
- 4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
- 5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
- 7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- 8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

- 9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- 10. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
- 11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes.
- 12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- 13. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- 14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 15. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
- 16. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.